

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	668
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE	YERALDIN CAROLINA SARRAZOLA
MENOR	D.S.S.V. NUIP 1022166265
DEMANDADO	JOHAN DAVID MORENO MONTOYA
RADICADO	05001 31 10 004 2020 00 226 00
PROVIDENCIA	REQUIERE DEMANDANTE PARA REALIZAR NOTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la solicitud de información y de impulso procesal remitida por la apoderada de la parte demandante, se le requerirá por segunda vez a la misma con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 21 de junio de 2021, en la cual se dispuso:

<< PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado conforme a lo indicado en esta providencia.>>

Lo anterior por cuanto si bien la abogada de la parte demandante allega escrito el día 2 de agosto de 2021 en el cual informa:

<< me permito aportar al H. Despacho, correo donde la parte demandante afirma bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informa la forma como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, le manifiesto al H. Despacho la dirección suministrada por el demandado para las notificaciones estivenmoreno080@gmail.com. Quien manifiesta que ya ha escrito al H. Despacho con la finalidad de conformar la litis del proceso y de esta forma darle agilidad y celeridad. Esto lo ha realizado vía WhatsApp a mi número de celular. Anexo comunicaciones.>>

No se observa que con la presentación del mismo se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, **no encontrándose hasta la fecha notificada en debida forma la parte pasiva de la litis, adicionalmente se informa que a la fecha el demandado no ha remitido comunicación alguna al despacho con el radicado**

del presente proceso.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez a la apoderada de la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado JOHAN DAVID MORENO MONTOYA de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Una vez notificado se correrá traslado de la demanda y del resultado de la prueba de ADN.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

La apoderada de la parte demandante deberá abstenerse de dar información errónea al demandado sobre la forma de notificación y cómo corren los términos de traslado, pues ello se evidencia en los chats aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

3

AMP